



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-476

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

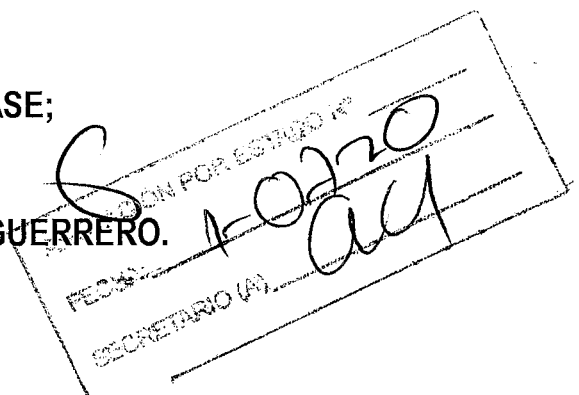
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-1111

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

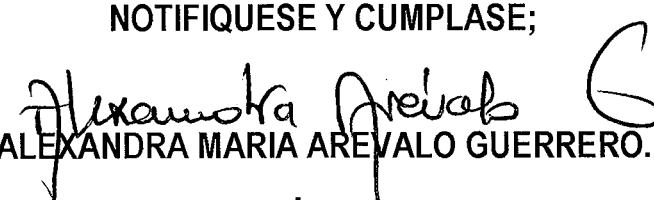
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-541

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora.
Provea

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-395

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

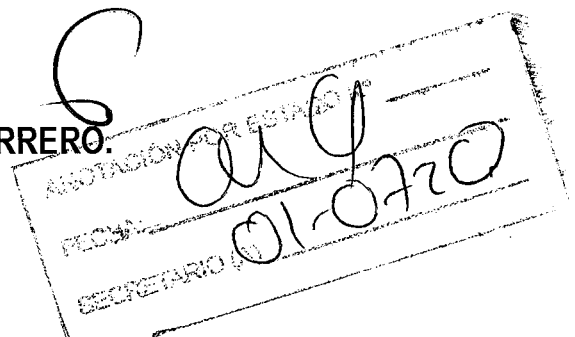
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-561

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

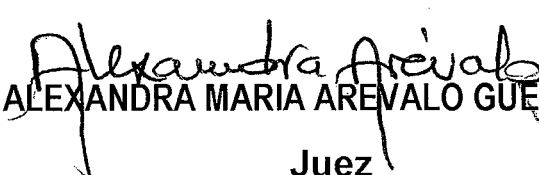
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

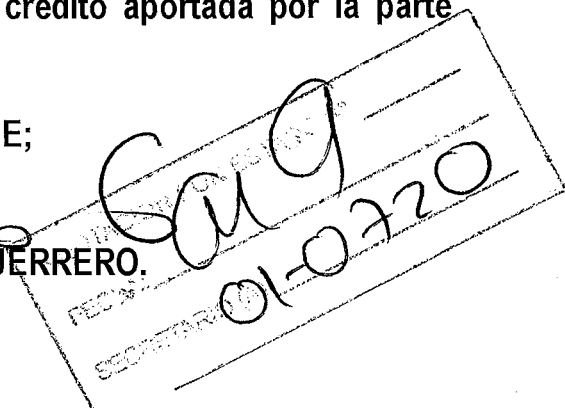
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-1104

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-386

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

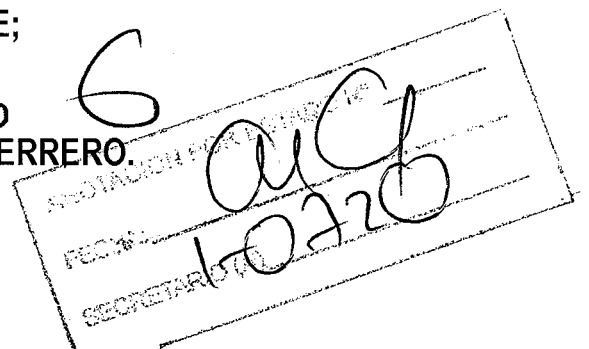
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-275

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

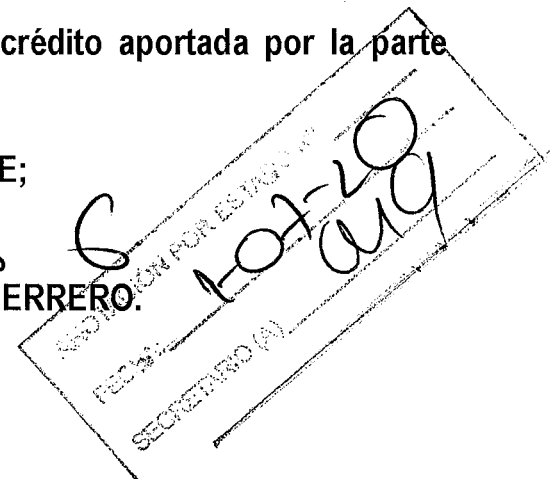
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-1165

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

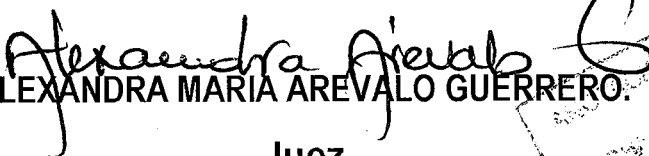
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

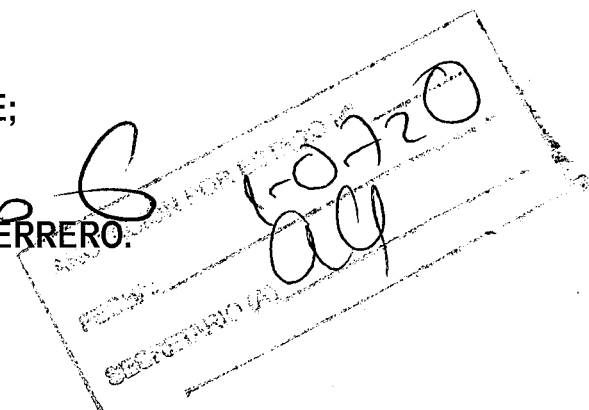
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que ya puede actualizarla.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-526

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora.

Provea

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELÁNDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

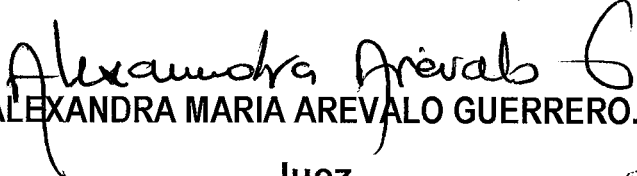
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que ya puede actualizarla.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-329

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

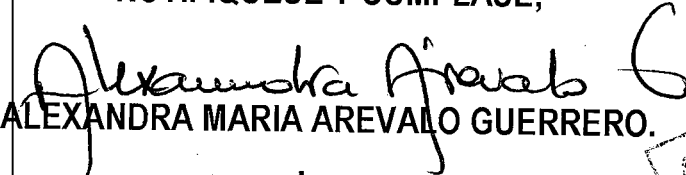
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

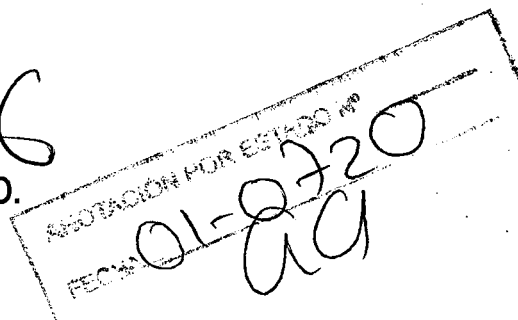
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que ya puede actualizarla.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-1120

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

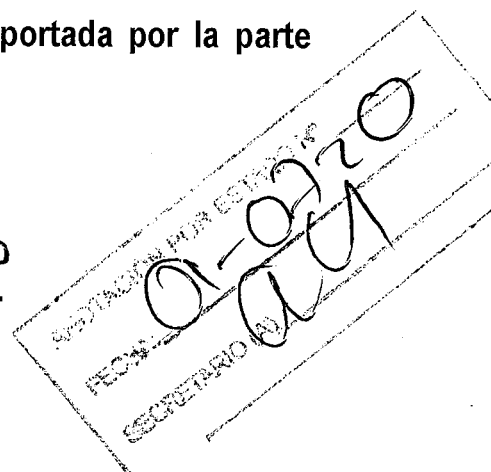
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que ya puede actualizarla.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-314

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

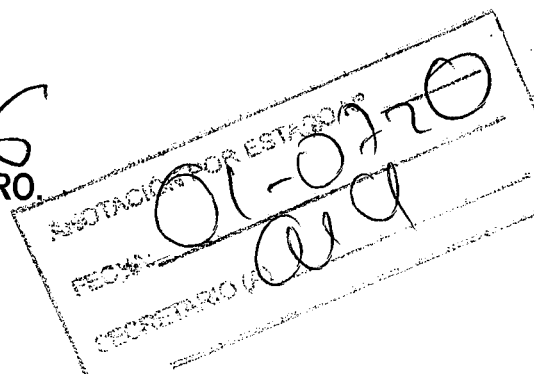
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que ya puede actualizarla.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-1062

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-846

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-305

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que el demandado solicita terminación de proceso por pago total, se adjunta verificación en depósitos judiciales. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

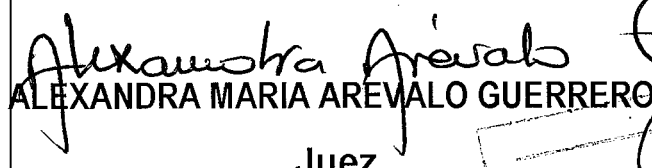
San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

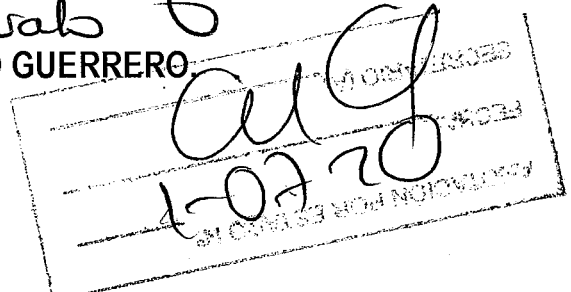
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

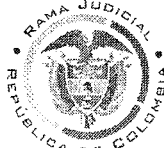
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la solicitud, se observa que el presente proceso los intereses son excesivos, por lo que se requiere a la togada para que la presente ajustada al mandamiento de pago y haciendo las sumatorias de los valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-929

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-303

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

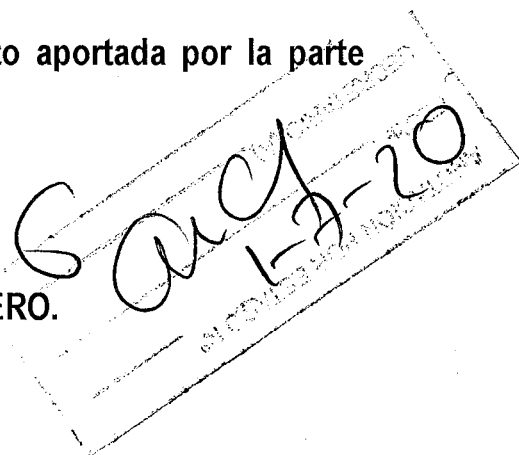
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-328

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

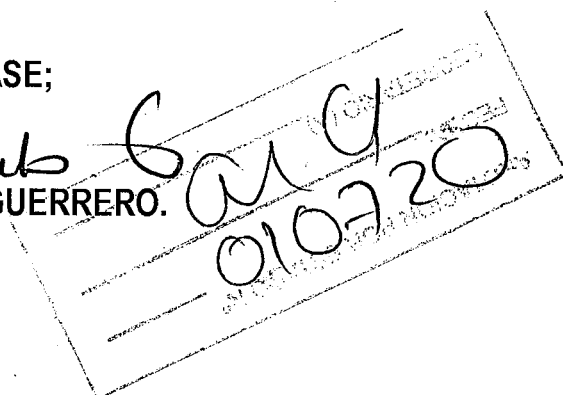
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-463

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

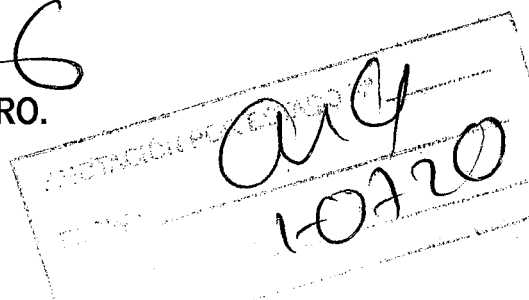
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, indicándole que puede actualizarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-339

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora.

Provea

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

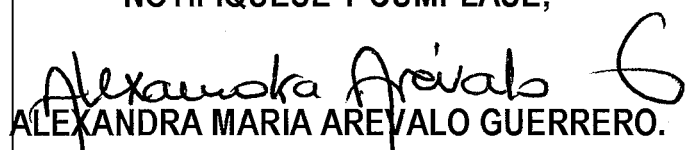
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-1155

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez

10/7/20



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-345

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

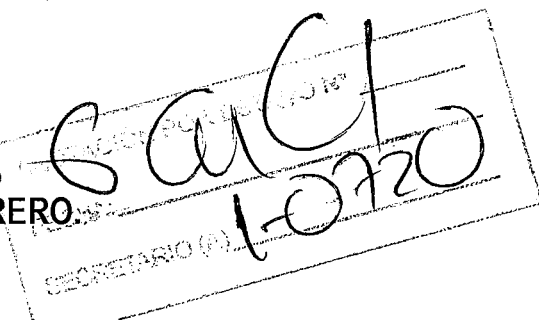
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-456

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

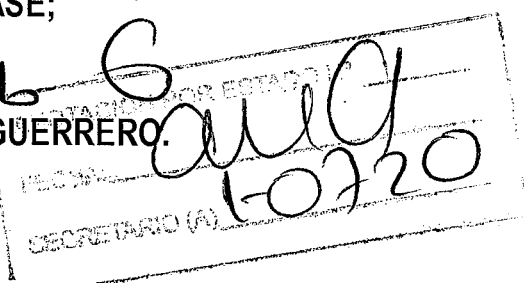
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-455

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

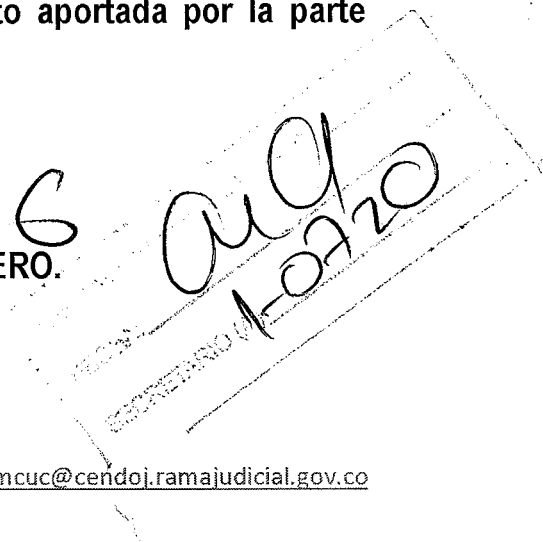
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





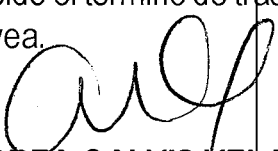
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-440

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

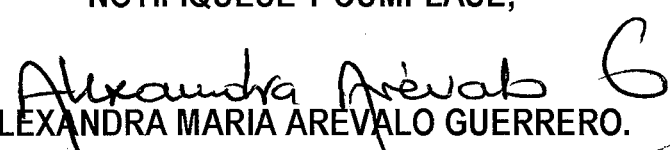
Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

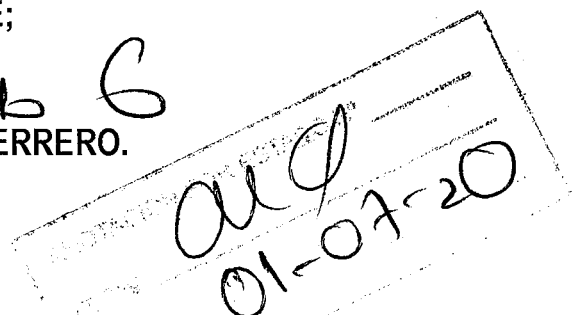
Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Oficio N°1190

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ciudad

Rad.2017-426

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDADA, quien a su vez solicita a la parte atora allegar liquidación actualizada, allega depósito por valor de \$4.000.000. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma es un cálculo que hace la parte ejecutada teniendo la aplicación de descuentos, sin embargo no es el caso entrara aprobar, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada PRIMATELA SAS para que allegue al proceso una nueva liquidación de crédito.

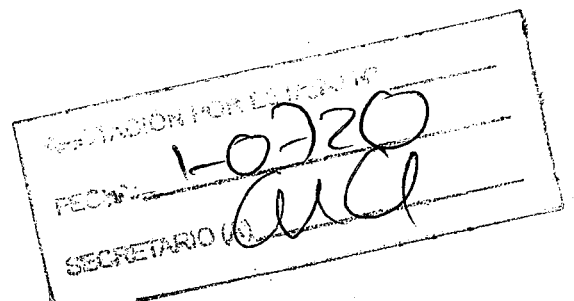


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 2- Se ordena oficiar al Juzgado de origen del proceso allegar por correo electrónico relación de depósitos existentes en el presente paginario demandado DENINSON YESID CARDENAS CARRASCAL C.C.1.090.409.502.
- 3- Remítase copia de la presente actuación al Juzgado Segundo Homologo el cual surte los efectos del oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez





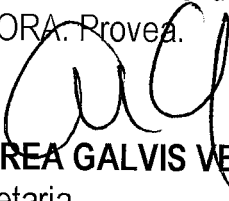
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-817

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFERENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

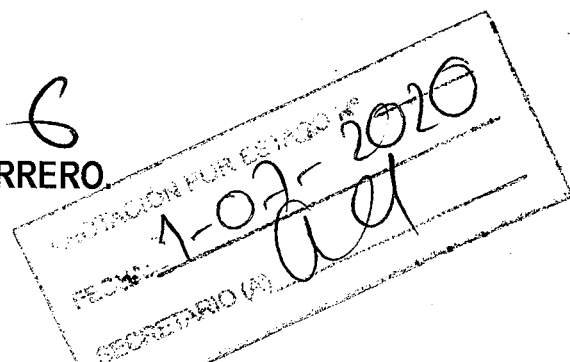
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

- 1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2016-1205

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez

